

El Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana en el ojo de la tormenta

*En **ideele**, revista asociada al Consejo de la Prensa Peruana, consideramos necesario recordar que el Tribunal de Ética (TE) es autónomo y se rige por los principios de probidad e independencia en la revisión de las solicitudes provenientes del público. El TE no interviene cuando se trata de artículos de opinión que aparecen bajo la firma de sus autores y se emiten libremente bajo las responsabilidades de ley. Interviene en los casos en los que existan quejas o rectificaciones respecto de las informaciones e investigaciones periodísticas de responsabilidad de los medios de prensa que conforman el CPP.*

*En las últimas semanas el TE ha emitido cinco resoluciones. En tres de ellas optó por no pronunciarse, debido a que los medios concernidos se rectificaron públicamente con anticipación. De las otras dos, publicamos las siguientes reseñas y sus puntos resolutivos. (Hans Landolt, representante de **ideele** ante el Consejo de la Prensa Peruana)*

Resolución N.º 41 TE/2004. Lima, 1 de setiembre del 2004

Vista la queja interpuesta en carta del 10 de junio del 2004 por el señor Miguel Palacín Quispe, presidente de la organización social Coordinadora Nacional de Comunidades Afectadas por la Minería-Conacami (caso 40-04), en relación con el reportaje periodístico difundido el 9 de mayo del 2004 en el programa *Panorama* de Panamericana Televisión, sobre las rondas campesinas del norte del país y sus reivindicaciones frente a la actividad minera.

Considerando:

Que el programa *Panorama* de Panamericana Televisión, al elaborar el mencionado reportaje periodístico, indica que existe información en el sentido de que determinados líderes del movimiento de las rondas campesinas del norte del país tienen antecedentes que los vinculan al movimiento subversivo que existió en el Perú en décadas pasadas;

[...]

Que, por consiguiente, al haberse efectuado afirmaciones de hecho sustentadas en documentos y testimonios, y al haberse dado a los interesados la oportunidad de declarar dentro del reportaje se ha cumplido, en opinión de este Tribunal, con los requisitos de seriedad en materia de investigación y de ética periodística;

En uso de las atribuciones conferidas por su Reglamento;

Resuelve:

Declarar infundada la queja interpuesta por el señor Miguel Palacín Quispe contra el programa *Panorama* de Panamericana Televisión, en relación con el reportaje periodístico difundido el 9 de mayo del 2004 sobre las rondas campesinas del norte del país y sus reivindicaciones frente a la actividad minera.

Resolución N.º 40-TE/2004. Lima, 1 de setiembre del 2004

Vista la queja interpuesta por el señor Jorge Zegarra Reátegui contra la revista *Caretas* (caso 15-04), en carta dirigida al presidente del Consejo de la Prensa Peruana el 19 de febrero del 2004, y los descargos presentados por la revista *Caretas*, en especial la del 20 de julio del 2004, firmado por el señor Enrique Chávez Durán, redactor principal, que incluía una versión grabada de la entrevista al señor Víctor Felices en cuatro versiones depuradas en materia de sonido.

Considerando:

[...]

Que, (en) su edición del 23 de mayo del 2002, en el artículo "Algo se pudre en Jicamarca", firmado por el señor Luis Felipe Gamarra, se indica que el señor Jorge Zegarra Reátegui "es señalado como autor de tres asesinatos", dándose ciertos pormenores del mismo;

Que en dicho artículo se cita a dos testigos entrevistados. Uno de ellos es el señor Elías Sánchez Reyes, de quien este Tribunal no tiene ninguna versión de declaraciones en audio y que, en su momento, envió una carta a la revista *Caretas* indicando que no había hecho imputaciones al señor Jorge Zegarra Reátegui y que no le constaban los hechos relatados en el artículo;

[...]

Que el Tribunal, en el audio de las declaraciones atribuidas (al otro testigo) Víctor Felices y que tiene un sonido sumamente defectuoso, no ha encontrado rastro de (las) declaraciones (publicadas en el artículo) y, en todo caso, no ha podido identificar que el testigo mencionara expresamente al señor Jorge Zegarra Reátegui como autor de tres homicidios;

[...]

Que, por consiguiente, este Tribunal considera que no existen elementos de juicio para que, periódicamente, se pueda afirmar que el señor Jorge Zegarra Reátegui es "señalado como autor de tres asesinatos";

Se resuelve:

Declarar fundada la queja interpuesta por el señor Jorge Zegarra Reátegui contra la revista *Caretas* en cuanto se informa que es señalado como autor de tres asesinatos, en el artículo titulado "Algo se pudre en Jicamarca", publicado en la edición del 23 de mayo del 2002 e infundada en referencia a los demás aspectos de información y opinión publicados por la revista *Caretas*, en relación con el señor Jorge Zegarra Reátegui por conformarse a los requisitos de la ética periodística y al trabajo de investigación.

La revista *Caretas* publicará la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Tribunal de Ética del Consejo

Marcial Rubio Correa/Alfonso de los Heros P.A., Presidente/Vicepresidente

Alberto Cazorla Talleri/Mario Pasco Cosmópolis, Vocal/Vocal

Armando Zolezzi Möller/Luis Peirano Falconí, Vocal/Vocal

María Teresa Quiroz Velasco, Vocal